



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0093/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161724002089

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple de los oficios e la jud de seguimiento a los programas de regularización de la fecha 31 de julio al 02 de agosto.	Entrego dos oficios solicitados.	Sobre la entrega de información en un formato inaccesible.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No se tiene

PALABRAS CLAVE
Oficios, personas servidoras públicas. Fechas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	3
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la institución pública obligada subsana la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 27 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“Solicito copia simple o versión pública los oficios de la jud de seguimiento a los programas de regularización de la fecha 31 de julio al 02 de agosto.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 10 de diciembre de 2024, la institución pública respondió a la solicitud, a través del oficio número **CJSL/UT/3260/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024**, suscrito por la Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, el cual contiene lo siguiente:

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Regularización Territorial**, misma que emitió el oficio con número **CJSL/DGRT/DCSE/0752/2024**, de fecha 05 de diciembre de 2024, signado por la Lic. Perla Xóchitl García Arellano, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación, así como el similar **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/050/2024**, de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Eric Eduardo Quintero González, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización.

Con los oficios antes mencionados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

5

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024
CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPP/050 /2024

LIC. PERLA XOCHITL GARCÍA ARELLANO
DIRECTORA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio CJSL/DGRT/DCSE/0686/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual refiere a la Solicitud de Información Pública de folio 090161724002089 que a la letra se lee:

...solicito copia simple o versión pública los oficios de la jefatura de seguimiento a los programas de regularización de la fecha 31 de julio al 02 de agosto 2024 DGRT" (sic).

Al respecto y derivado de la búsqueda en esta Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, anexo la información solicitada.

Cvo.	Fecha	Oficio
1	02/08/2024	CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPP/040/2024

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIC EDUARDO QUINTERO GONZÁLEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN



Ciudad de México, a 02 de agosto de 2024
CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPP/030 /2024

C. IVÁN MOISÉS GONZÁLEZ SALINAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL DOCUMENTAL
P R E S E N T E

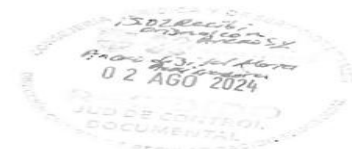
Por este medio, en seguimiento al oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/956/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y en respuesta a su oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JUDCD/02/2024 de fecha 15 de enero del año en curso, donde solicita proporcionar el inventario de los expedientes de archivo de trámite para dar cumplimiento al apartado VIII referente a los archivos en las actas de entrega-recepción correspondiente al Proceso del Cierre del Periodo de Gestión Estatutario de la administración Pública de la Ciudad de México 2018-2024.

Al respecto, anexo copia de inventario de los Expedientes de Archivo de Trámite y en electrónica, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, el cual se requiere para dar cumplimiento al calendario establecido correspondiente al mes de agosto del 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIC EDUARDO QUINTERO GONZÁLEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 08 de enero de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, indicando que la respuesta **se entregó en un formato inaccesible**, de la siguiente manera:

“Se ve todo borrosa la información que mandan.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE

- A) El 11 de febrero de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

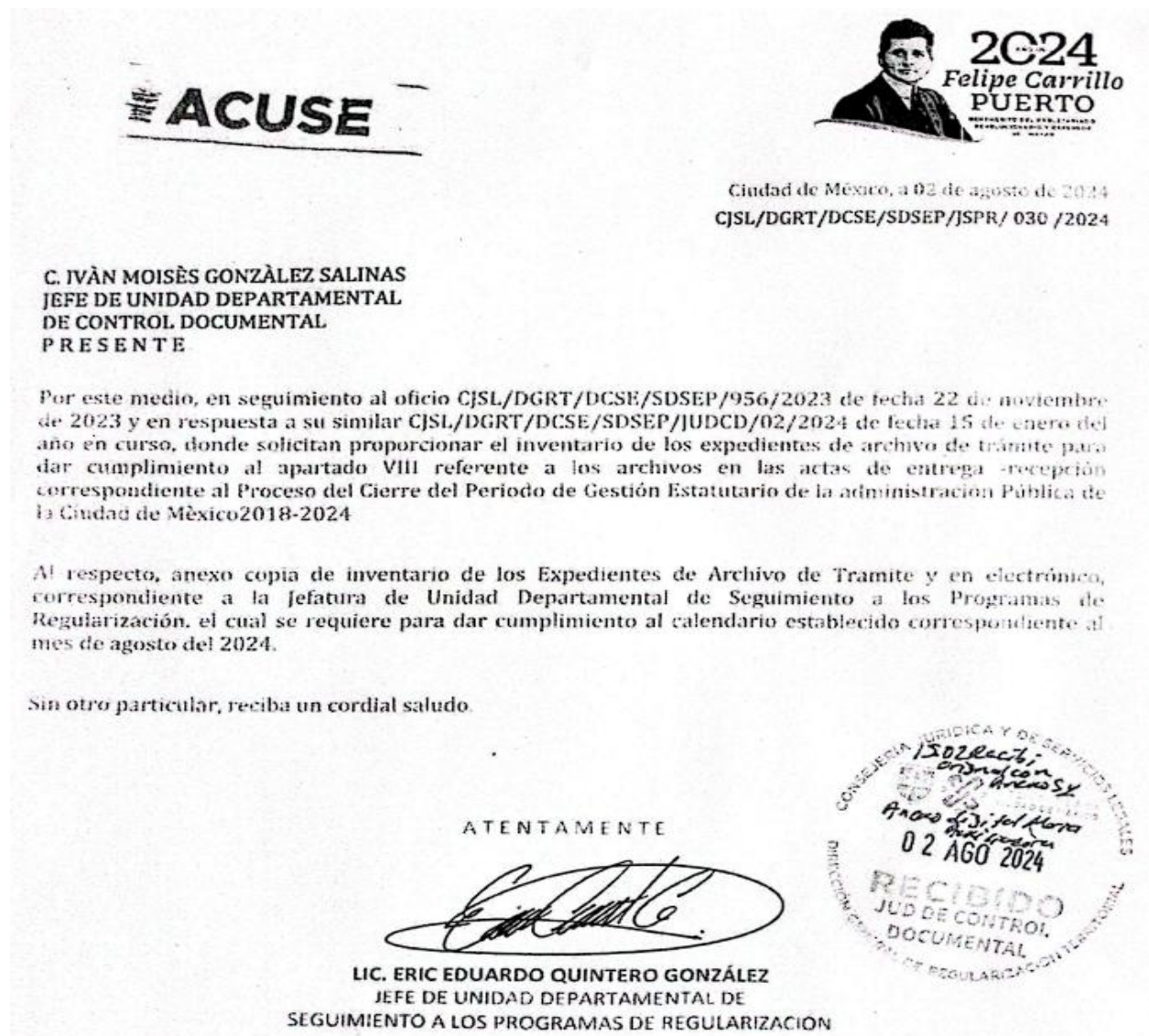
La **solicitud** de información consistió en obtener la copia simple de los oficios e la jud de seguimiento a los programas de regularización de la fecha 31 de julio al 02 de agosto.

En **respuesta** la institución entrego copia simple de los oficios e la jud de seguimiento a los programas de regularización de la fecha 31 de julio al 02 de agosto.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, declarando, en aplicación a la suplencia de la queja, que no atendieron de manera congruente su petición, puesto que le entregaron lo solicitado pero en un formato inaccesible.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Finalmente, la institución pública remitió a la persona solicitante un alcance a su respuesta, en la que entrega el oficio No: CJSJ/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/030-/2024, en formato accesible, como se muestra a continuación:



ACUSE

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2024
CJSJ/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/ 030 /2024

C. IVÁN MOISÉS GONZÁLEZ SALINAS
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL DOCUMENTAL
P R E S E N T E

Por este medio, en seguimiento al oficio CJSJ/DGRT/DCSE/SDSEP/956/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 y en respuesta a su similar CJSJ/DGRT/DCSE/SDSEP/JUDCD/02/2024 de fecha 15 de enero del año en curso, donde solicitan proporcionar el inventario de los expedientes de archivo de trámite para dar cumplimiento al apartado VIII referente a los archivos en las actas de entrega-recepción correspondiente al Proceso del Cierre del Periodo de Gestión Estatutario de la administración Pública de la Ciudad de México 2018-2024.

Al respecto, anexo copia de inventario de los Expedientes de Archivo de Trámite y en electrónico, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, el cual se requiere para dar cumplimiento al calendario establecido correspondiente al mes de agosto del 2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERIC EDUARDO QUINTERO GONZÁLEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
1502 Recibi
con
Anexo SX
Proceso de Seguimiento a los Programas de Regularización
02 AGO 2024
RECIBIDO
JUD DE CONTROL
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DEPENDIENTE



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó la información sobre la experiencia laboral con la que cuenta la persona servidora pública solicitada, esta información fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue notificada al medio elegido.

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (Plataforma Nacional de Transparencia)**, tal y como se aprecia a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Enero de 2025 a las 11:32 hrs.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0093/2025

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA